



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara-Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós  
(2022)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria-Licencia para enajenar bienes de menores
Solicitante	Sandra Milena Raigosa Yepes
Menor de edad	Juan Pablo Ruiz Raigosa
Radicado	05 679 31 84 001 2022 0022 00
Providencia	Interlocutorio 38
Asunto	Inadmisión demanda

La señora SANDRA MILENA RAIGOSA YEPES obrando en representación de su hijo menor JUAN PABLO RUIZ RAIGOSA, mediante Apoderada Judicial, solicita previa la actuación señalada para el PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA la autorización de la venta del derecho Herencial que ostenta el menor JUAN PABLO RUIZ RAIGOSA en la sucesión intestada de sus abuelos Isabelina Figueroa González y Ernesto Ruiz García

El Despacho al realizar el análisis correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, evidencia la falencia del requisito contenido en el numeral 5º, puesto que en el poder que se aporta y que obra a folios 6 de la carpeta contentiva, se faculta por parte de señora SANDRA MILENA RAIGOSA YEPES la representación de la profesional en derecho dentro de PROCESO DE JURISDCCIÓN VOLUNTARIA para la autorización de la venta de un bien inmueble propiedad del menor JUAN PABLO RUIZ RAIGOSA, debiéndose hacer una claridad al respecto, habida cuenta que según la narración de los hechos lo que busca la solicitante es el permiso para la venta de derechos herenciales del menor RUIZ RAIGOSA dentro de la sucesión de sus abuelos paternos.

Por lo anterior, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el requisito anotado, so pena de rechazo de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES promovida por SANDRA MILENA RAIGOSA YEPES por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar el requisito anotado en esta providencia so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO  
JUEZ

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 32 fijados hoy 24 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretaria

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES, presentada por Sandra Milena Yepes, madre del niño Juan Pablo Ruiz Raigosa, a través de apoderada judicial, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Establece el Artículo 90 del Código General del Proceso, que el Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

la demanda en estudio satisface los requisitos generales consagrados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual el Despacho, obrando de conformidad con el Artículo 90 citado en precedencia, la admitirá y dispondrá para ella el trámite que legalmente le corresponde, consagrado en el Artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara - Antioquia

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES, presentada por Sandra Milena Yepes, madre del niño Juan Pablo Ruiz Raigosa.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite del PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, previsto en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR del presente trámite a la Comisaria de Familia y a la agente del Ministerio Público de la localidad.

**CUARTO:** Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho SARA GONZÁLEZ MARTELO, identificada con cedula de ciudadanía

1.037.608.777, tarjeta profesional 224.694 del C.S de la J, para que actué representando los intereses en los términos del poder a ella conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO**  
**Juez**

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 31 fijados hoy 23 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Libardo De Jesus Acevedo Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f780a19e7cc0c5a95064c009a84a0e4510e5d67c9210a2fae87200b8f89ac336**

Documento generado en 23/03/2022 12:38:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**